

República de Panamá

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO EJECUTIVO No. 50 (De 29 de febrero de 1996)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO DEL DECRETO No. 601 DEL 6 DE JULIO DE 1956"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

DECRETA:

ARTICULO 1. El Artículo 2 del Decreto No. 601 del 6 de julio de 1956 será del tenor siguiente:

ARTICULO 2: El lenguaje que se emplee en los textos de propaganda, ya sea ésta radial, escrita o por cualquier otro medio deberá ajustarse a las propiedades que se desprenden de la fórmula declarada del producto, objeto de la propaganda. Con igual criterio se rechazarán los anuncios en que se ofrezcan garanticen o aseguren la cura de tal o cual dolencia o enfermedad.

Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente

AIRA MORENO DE RIVERA Ministra de Salud